



CTCP-10-01213-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**CAMILO ANDRES LOZANO USSA**

camilo.lozano@co.gt.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-011567

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de 07 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-663-CONSULTA
Tema	PLUSVALIA INVERSIONES EN ASOCIADAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

La plusvalía relacionada con una entidad asociada o negocio conjunto debe ser incluida en el importe en libros de la inversión. Tratándose de una entidad del Grupo 2, cuando en esta se aplique el método de participación patrimonial, la plusvalía implícita incorporada en el valor en libros de la inversión podrá ser objeto de amortización. Esta opción, no está disponible para una entidad que aplique el marco técnico del Grupo 1.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

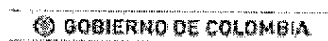
Agradezco nos puedan dar su posición técnica en referencia a los siguientes temas:

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





1. Para las inversiones en asociadas e inversiones en negocios conjuntos medidas posteriormente al modelo del costo y/o valor razonable bajo NIIF para las Pymes, que en el momento de su adquisición se generó una plusvalía implícita, pregunta ¿Se debe de amortizar y/o deteriorar la plusvalía implícita, esto teniendo en cuenta que el material de formación indica que solamente "Bajo el método de la participación, la NIIF para las PYMES requiere que la plusvalía implícita se amortice sistemáticamente durante su vida útil prevista (véanse los párrafos 15.13 y 14.8(c))."?
2. En los estados financieros de una matriz o controlante se debe reconocer y/o presentar la plusvalía una vez transcurrida la combinación de negocios (medición posterior) en los estados financieros separados, o se presenta de forma separada solamente en los estados financieros consolidados, cuál sería el tratamiento tanto en NIIF para las pymes como en NIIF plenas.
3. Por jerarquía normativa se debe considerar lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, el cual requiere que "Las inversiones en subordinadas - Subsidiarias se contabilicen en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial." ¿Teniendo en cuenta que la Ley 222 no habla de deterioro de valor, a estas inversiones en subsidiarias se les debe aplicar deterioro en caso de que existan indicios y que su importe recuperable sea menor al valor en libros de acuerdo a(sic) la NIC 36 y Sección 27 a 31 de diciembre de 2016?
4. La compañía A realizó la adquisición del 40% de la compañía B en el mes de junio de 2016. A 31 de diciembre de 2016, se mide la inversión en asociadas por el método de participación, para lo cual agradezco nos confirmen si los resultados de la compañía B le pertenecen de junio a diciembre de 2016 o de enero a diciembre de 2016.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Para las inversiones en asociadas e inversiones en negocios conjuntos medidas posteriormente al modelo del costo y/o valor razonable bajo NIIF para las Pymes, que en el momento de su adquisición se generó una plusvalía implícita, pregunta ¿Se debe de amortizar y/o deteriorar la plusvalía implícita, esto teniendo en cuenta que el material de formación indica que solamente "Bajo el método de la participación, la NIIF para las PYMES requiere que la plusvalía implícita se amortice sistemáticamente durante su vida útil prevista (véanse los párrafos 15.13 y 14.8(c))."?

El método de participación no es un método de valoración, sino un método que reconoce las variaciones patrimoniales de la entidad en la que se invierte. Este método también se conoce como el método de consolidación a una línea, puesto que incorpora las variaciones que ocurren en el patrimonio de la entidad en la que se invierte, desde la fecha inicial de adquisición. En el caso de una entidad clasificada en el Grupo 2, que posea inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



GD-FM-009.v12



conjuntos, la amortización de la plusvalía implícita que se incorpora en el costo inicial de la inversión, esta sólo procede cuando en la medición posterior la entidad aplica el método de participación patrimonial, o si se trata de una entidad controlada, cuando se elaboran los estados financieros consolidados. Cuando se utiliza el método del costo o el método del valor razonable (métodos de valoración) la plusvalía implícita no debe ser objeto de amortización.

Ahora bien, tratándose de una entidad del Grupo 1, no es adecuado amortizar la plusvalía generada en la compra o adquisición de una inversión en un instrumento de patrimonio, teniendo en cuenta que la NIIF 3 y la NIC 36, no permiten su amortización, y esta sólo podrá ser afectada por los importes de deterioro estimados cuando su importe en libros exceda su importe recuperable.

A continuación transcribimos algunos apartes de la NIIF para las Pymes, que se refieren a este tema:

### ***“Plusvalía***

#### ***19.22 La adquirente, en la fecha de adquisición:***

- a) reconocerá como un activo la plusvalía adquirida en una combinación de negocios; y*
- b) medirá inicialmente esa plusvalía a su costo, siendo éste el exceso del costo de la combinación de negocios sobre la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos, y pasivos contingentes identificables reconocidos de acuerdo con el párrafo 19.14.*

#### ***19.23 Después del reconocimiento inicial, la entidad adquirente deberá medir la plusvalía adquirida en una combinación de negocios por el costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas:***

- a) una entidad seguirá los principios establecidos en los párrafos 18.19 a 18.24 para la amortización de la plusvalía. Si la vida útil de la plusvalía no puede establecerse con fiabilidad se determinará sobre la base de la mejor estimación de la gerencia y no excederá de diez años.*
- b) una entidad seguirá la Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos para el reconocimiento y medición del deterioro del valor de la plusvalía.”*

#### ***Exceso sobre el costo de la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida***

*19.24 Si la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y provisiones para los pasivos contingentes identificables, reconocidos de acuerdo con el párrafo 19.14, excediese al costo de la combinación de negocios (diferencia a veces denominada ‘plusvalía negativa’), la adquirente:*



- a) volverá a evaluar la identificación y la medición de los activos, pasivos y las provisiones para los pasivos contingentes de la adquirida, así como la medición del costo de la combinación;
- y
- b) reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo cualquier exceso que continúe existiendo después de la nueva evaluación.

#### Método de la participación

14.8 Según el método de la participación, una inversión en patrimonio se reconocerá inicialmente al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción) y se ajustará posteriormente para reflejar la participación del inversor tanto en el resultado como en otro resultado integral de la asociada:

(...)

(c) **plusvalía implícita** y ajustes del valor razonable. En el momento de la adquisición de la inversión en una asociada, un inversor contabilizará cualquier diferencia (tanto si es positiva como si fuera negativa) entre el costo de adquisición y la participación del inversor en los valores razonables de los activos identificables netos de las asociada, de acuerdo con los párrafos 19.22 a 19.24. Un inversor ajustará su participación en las pérdidas o ganancias de la asociada después de la adquisición, para contabilizar la depreciación o amortización adicional de los activos depreciables o amortizables (incluyendo la plusvalía) de la asociada, calculadas sobre la base del exceso de sus valores razonables con respecto a sus importes en libros en el momento de adquirir la inversión". (Negrillas fuera del texto original)

2. En los estados financieros de una matriz o controlante se debe reconocer y/o presentar la plusvalía una vez transcurrida la combinación de negocios (medición posterior) en los estados financieros separados, o se presenta de forma separada solamente en los estados financieros consolidados, cuál sería el tratamiento tanto en NIIF para las PYMES como en NIIF plenas.

La contabilización y presentación de la plusvalía dependerá del marco técnico normativo que aplique la entidad y del método de valoración utilizado en los estados financieros separados. Por ejemplo, cuando una entidad del Grupo 1 tiene inversiones en asociadas o negocios conjuntos, y aplica el método de participación patrimonial en sus estados financieros separados o consolidados, tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo 32 de la NIC 28, que establece lo siguiente:

*"32 Una inversión se contabilizará utilizando el método de la participación desde la fecha en que pasa a ser una asociada o negocio conjunto. En el momento de la adquisición de la inversión, cualquier diferencia entre el costo de la inversión y la parte de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada, se contabilizará de la forma siguiente:*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



- a) *La plusvalía relacionada con una asociada o negocio conjunto se incluirá en el importe en libros de la inversión. No se permitirá la amortización de esa plusvalía.*
- b) *Cualquier exceso de la parte de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada sobre el costo de la inversión se incluirá como ingreso para la determinación de la parte de la entidad en el resultado del periodo de la asociada o negocio conjunto en el periodo en el que se adquiera la inversión."*

*Se realizarán los ajustes adecuados, en la parte de la entidad en el resultado del periodo de la asociada o negocio conjunto después de la adquisición para contabilizar, por ejemplo, la depreciación de los activos depreciables basados en sus valores razonables en la fecha de adquisición. De forma similar, es preciso realizar ajustes adecuados sobre la parte de la entidad en el resultado del periodo de la asociada o negocio conjunto después de la adquisición por las pérdidas por deterioro de valor tales como la plusvalía o las propiedades, planta y equipo.*

En el caso de una entidad del Grupo 2, se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo 14.8C del anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.

No obstante lo anterior, cuando la entidad aplique el método del costo o el método del valor razonable en los estados financieros separados, la entidad podrá suministrar en notas a los estados financieros información adicional sobre las diferencias entre el valor patrimonial de la inversión (valor intrínseco) y su valor en libros. También tendrá en cuenta que cuando el valor intrínseco de una inversión sea inferior al valor en libros, esto puede representar un indicio de deterioro, que obligaría a la entidad deba realizar pruebas de deterioro, para demostrar que el importe en libros no excede su importe recuperable.

3. **Por jerarquía normativa se debe considerar lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, el cual requiere que "Las inversiones en subordinadas - Subsidiarias se contabilicen en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial." ¿Teniendo en cuenta que la Ley 222 no habla de deterioro de valor, a estas inversiones en subsidiarias se les debe aplicar deterioro en caso de que existan indicios y que su importe recuperable sea menor al valor en libros de acuerdo a la NIC 36 y Sección 27 a 31 de diciembre de 2016?**

Para la medición del deterioro de inversiones en instrumentos de patrimonio contabilizadas por el método de participación patrimonial, en una entidad que aplique el marco técnico del Grupo 1, se tendrá en cuenta lo establecido en los párrafos 40 a 43 de la NIC 28. Tratándose de una entidad del Grupo 2, se aplicará lo establecido en el párrafo 14.8D.

De acuerdo con lo anterior, después de que la inversión ha sido ajustada en un período posterior al método de participación, o al método del costo, la entidad deberá verificar, que su importe en libros no exceda su importe recuperable, aplicando lo establecido en la NIC 36 o en la Sección 27, dependiendo de si la entidad fue clasificada en el Grupo 1 o 2, respectivamente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



4. La compañía A realizó la adquisición del 40% de la compañía B en el mes de junio de 2016. A 31 de diciembre de 2016, se mide la inversión en asociadas por el método de participación, para lo cual agradezco nos confirmen si los resultados de la compañía B le pertenecen de junio a diciembre de 2016 o de enero a diciembre de 2016.

Los resultados de la participada (ingresos menos gastos), ya sea que se trate de inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, deben ser reconocidos en los estados financieros de la matriz, inversionista o participe desde la fecha de adquisición, esto es desde la fecha en que se transfirieron todos los riesgos y beneficios a la matriz, inversionista o participe. Por lo anterior, no es adecuado incorporar en los resultados de la matriz, inversionista o participe, los ingresos y gastos originados antes de la fecha de adquisición.

Por lo anterior, en la fecha de adquisición la matriz, inversionista o participe, deberán establecer cualquier plusvalía implícita incorporada en el costo de la inversión, comparando el costo de la inversión con la participación de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada. Además, cuando se aplique el método de participación patrimonial deberán tenerse en cuenta los ajustes previstos en el párrafo 32 de la NIC 28, o en el párrafo 14.8C de la NIIF para las Pymes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 15 de Septiembre del  
2017

**1-INFO-17-011567**

Para: **camilo.lozano@co.gt.com**

**2-INFO-17-010377**

CAMILO ANDRES LOZANO

Asunto: Consulta 2017-663

Buenos días

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-663

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2017-663.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.V12

